

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1001400305320230055400

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Fondo Para el Financiamiento del, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Adecurar las pretensiones de la demanda conforme al título ejecutivo, precisadnos si el valor que se ejecuta corresponde a capital y a intereses, en caso positivo individualizar la suma de capital e intereses y precisar la tasa.

Lo anterior por cuanto el valor de pagare es por una suma y se ejecuta otra que a pesar de que se está incluida en el pagare no está indicado el concepto.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 089 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 — mayo - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria